

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diciembre 5 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2402

RAD. 760014003008202100701

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS "COOPTECPOL"
Demandado: GILBERTO OBANDO CASTILLO
Radicación: 760014003008202100701

1. En aras de dar claridad a las actuaciones concernientes a la notificación de la demandada y efectuar el control de legalidad que surge obligatorio para este juzgador al tenor del numeral 12 del art. 42 del Código General del Proceso, se observa que, en escrito precedente, la demandada se dio por notificada por conducta concluyente, trámite que resulta sin efectos con ocasión a que no está sujeto a los requerimientos del art. 301 ibidem. Posterior a ello y con el fin de surtir de manera efectiva la notificación de la aquí ejecutada, se le envió el acta de notificación personal advirtiéndole sobre su diligenciamiento y trámite. En vista de que la demandada no concurrió al proceso y que no fue posible proceder con las notificaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. debido a que se desconoce su dirección para efecto de notificación, se procederá a emplazar nuevamente según lo estipulado en el art. 293 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. EMPLAZAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso a **GILBERTO OBANDO CASTILLO**, identificado con C.C. No. 6.156.921, para que comparezca a través de su representante legal o quien haga sus veces y se notifique ante este Despacho judicial del auto interlocutorio No. 2172 del 30 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso ejecutivo, que se adelanta en su contra, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y que en caso de no comparecer, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Para efectos de lo anterior, procédase por secretaria de conformidad con lo regulado en el **artículo 108 del C.G.P.**, en concordancia con lo estipulado en el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **134**

Fecha: **DIC.06.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599b3b0591fb5516b459cca56735be53f1039ccf02ba9ac1b59e1bb02eaa1a3d**

Documento generado en 05/12/2022 11:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>